



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo - sucre

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2010).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° **70001 33 33 009 2013-00047-00**

DEMANDANTE: **ANA VERGARA SOLANO**

DEMANDADO: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN SALUD "AMISALUD" E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS.**

En memorial obrante a folio 31 del expediente, el apoderado del extremo accionante solicita el retiro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por su poderdante en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializado en salud AMISALUD - ESE Centro de salud Cartagena de Indias de Corozal.

El artículo 174 del CPACA, prevé que el demandante puede retirar la demanda siempre y cuando no se haya notificado el admisorio a ninguno de los demandados, ni se hayan decretado medidas cautelares.

Comprobada, tras la revisión del expediente, la satisfacción de los presupuestos allí contemplados, se provee de conformidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro de la demanda invocada por el apoderado de la parte accionante.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, al Doctor MIGUEL ARRAZOLA SAENZ, identificado con la C.C. N° 92.518.388 de Sincelejo, quien funge como apoderado del extremo activo y quien realizara la solicitud de retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

ALMS